

Obra: Ampliación de dos aulas y servicios complementarios en IB de Cantillana (Sevilla)
 Adjudicatario: Livalco, S.A.
 Fecha adjudicación: 22.12.93
 Importe: 35.000.000

Sevilla, 17 de enero de 1994.- El Delegado, Luis J. Tomás García.

RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público la adjudicación definitiva por contratación directa de los contratos de obra que se indican.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva por Contratación Directa (art. 37.3 de L.C.E.) de los contratos de obra que se indican:

Obra: Escalera de emergencia IB Velázquez de Sevilla
 Adjudicatario: Livalco, S.A.
 Fecha adjudicación: 12.1.94
 Importe: 24.401.572

Sevilla, 17 de enero de 1994.- El Delegado, Luis J. Tomás García.

RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por contratación directa de los contratos de obra que se indican.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva por Contratación Directa (art. 37.3 de L.C.E.) de los contratos de obra que se indican:

Obra: Complementario escalera emergencia IB Velázquez de Sevilla
 Adjudicatario: Livalco, S.A.
 Fecha adjudicación: 12.1.94
 Importe: 1.598.428

Sevilla, 17 de enero de 1994.- El Delegado, Luis J. Tomás García.

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIIRA (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 25/94).

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación el pasado día 3 de diciembre el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la adjudicación de las obras de Parque Urbano Centro (en antigua factoría Idogra), y la apertura del expediente para la contratación de las mismas se expone al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo y de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local, se convoca la licitación que tendrá las siguientes características:

Objeto del contrato: Ejecución de la 1ª Fase del Parque Urbano Centro (antigua factoría Idogra).

Tipo: 82.785.000 pesetas.

Plazo: 5 meses.

Pliego de condiciones: De manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría Municipal.

Garantía provisional: 1.655.700 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de presentación de plicas: Veinte días a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura: Día siguiente hábil al término del plazo establecido.

Clasificación empresarial:

Grupo C, subgrupo 4, categoría c)

Grupo G, subgrupo 6, categoría c)

Grupo K, subgrupo 6, categoría a)

Grupo E, subgrupo 1, categoría c)

MODELO DE PROPOSICION

Don
 mayor de edad, con D.N.I. núm.
 de profesión con domicilio en
 calle núm.
 en su propio nombre o en representación de
 lo que acredito con enterado del anuncio de
 ese Excmo. Ayuntamiento, por el que se convoca concurso para la ejecución de las obras de «Primera fase del Parque Urbano Centro (en antigua factoría de Idogra)», y conviniendo a su interés optar a dicha contratación, acompaña la siguiente documentación:

(Documentación referida en la Condición Séptima)

Lugar, fecha y firma del licitador

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaíra, 23 de diciembre de 1993.- El Alcalde, Manuel Hermosín Navarro.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga sobre extravío de resguardo. (PP. 2871/93).

Habiendo sufrido extravío de un resguardo de 1.000.000 de pesetas, expedido por esta Caja de Depósitos con los números 631 de entrada y 858 de registro, constituidos por Celeresa, S.L. y a disposición de Consejería de Gobernación, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado, de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia, se sirva presentarlo en la Tesorería de esta Delegación la persona que lo hubiere encontrado,

en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Málaga, 24 de agosto de 1993.- El Delegado, Juan Alberto Aguayo Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga sobre extravío de resguardos. (PP. 3646/93).

Habiendo sufrido extravío los resguardos de 1.000.000 de pesetas, expedidos por esta Caja de Depósitos con los números 777-588-605 y 582 de entrada y 1005-815-832 y 761 de registro, constituidos por Barbella, S.A., Trébol 2000, S.A. Pribel, S.L. y Recreativos Torremolinos, S.L., respectivamente y a disposición de Consejería de Gobernación, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado, el presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado, de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia, se sirva presentarlo en la Tesorería de esta Delegación la persona que lo hubiere encontrado, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Málaga, 5 de noviembre de 1993.- El Delegado, Juan Alberto Aguayo Pérez.

ANUNCIO de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, sobre notificación de la Resolución del recurso de alzada presentado por don Francisco Murillo Campos.

La Dirección General de Cooperación

Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado, con fecha 14 de Julio de 1.993 la siguiente Resolución:

"VISTO el recurso de alzada interpuesto por D.FRANCISCO MURILLO CAMPOS con domicilio en Sevilla, calle Alvarez Quintero, número 2, contra Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 25 de enero de 1.993, por la que se deniega la comunicación de baja en el censo de la citada corporación.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, con fecha 25 de enero de 1.993, dicta Resolución denegando la comunicación de baja en el censo de la citada corporación a D. FRANCISCO MURILLO CAMPOS.

2º) Contra dicha Resolución, D. FRANCISCO MURILLO CAMPOS, presentó recurso de alzada, el 26 de febrero de 1.993, cuyas alegaciones se dan por reproducidas en aras del principio de economía administrativa.

3º) Con fecha 26 de marzo de 1.993, la COCIN de Sevilla emite informe preceptivo, el cual consta en expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección General es competente para conocer y resolver el recurso de alzada, a tenor de lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el Real Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con el Real Decreto 4.109/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ferias internacionales, comercio exterior y Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 411/1990, de

11 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, habiendo sido observadas en la tramitación, las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

SEGUNDO.- Es errónea la apreciación hecha por el recurrente de que las normas que regulan la adscripción obligatoria a las Cámaras de Comercio son inconstitucionales, porque, de hecho, dicha normativa es preconstitucional, sin ser directamente afectada por la Disposición Derogatoria de la Constitución.

Prueba palpable de lo dicho anteriormente es el artículo 52 de la Constitución, que reconoce las organizaciones profesionales de defensa de los intereses económicos, una de cuyas características es, precisamente, la obligatoriedad de pertenencia, sin otra limitación que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos.

Igualmente, se puede citar legislación de desarrollo constitucional, en que se recogen las Cámaras de Comercio, y no ha sido impugnada, tales como los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y la Ley 12/83, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

TERCERO.- Las COCIN, a tenor del artículo 1º del Decreto 1.291/74, de 2 de mayo, son definidas como Corporaciones de Derecho Público, las cuales vienen recogidas en el citado artículo 52 (Corporaciones representativas de intereses profesionales de la Constitución), con lo cual dichas Corporaciones adquieren reconocimiento constitucional. Por otra parte, del mismo contexto constitucional no se desprende ni la obligatoriedad de adscripción a dichas corporaciones, ni la no obligatoriedad a las mismas, con lo cual la regulación de la misma viene referida a la Ley sustantiva, no existiendo, pues, inconstitucionalidad.

De lo expresado anteriormente, se infiere que tampoco se vulneran los artículos 7 y 22 de la Constitución, por cuanto la obligatoriedad de adscripción a las Cámaras de Comercio, como Corporaciones de Derecho Público, no empece, en absoluto, la libertad de asociación empresarial o la libertad genérica de asociación, respectivamente, a la que se refieren dichos artículos, ya que son cosas sustancialmente distintas. Como sustentación de los considerandos anteriores, podría citarse una amplísima jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que podrían entresacarse (por todas), como más aplicables al presente recurso, las de 7 de noviembre de 1.988, 18 de enero de 1.989 y 18 de diciembre de 1.990.

CUARTO.- Las Cámaras de Comercio no son Asociaciones de voluntaria constitución, sino Corporaciones de Derecho Público creadas por la voluntad superior de las normas que las instauran, no siendo contrarias ni a las Asociaciones profesionales ni a los sindicatos, sino distintas a ellas, en el sentido a que se refieren los artículos 22 y 28 de la Constitución Española, ya que no obstaculizan el libre ejercicio del derecho de asociación o de las actividades